



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

0000003  
NOTARIA DECIMO SEXTA



CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA DENOMINADA COMPANIA

TRANSPORTES "ASUNCIONEXPRESS". CIA. LTDA

OTORGADA POR: JOSE ANGEL CARPIO Y OTROS

CAPITAL SOCIAL S/. 2.400.000,00

J.H. Di 5 C

En la ciudad de San Francisco de Quito Capital de la República del Ecuador, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante mi doctor GONZALO ROMAN CHACON. Notario Décimo Sexto de este Cantón: Comparecen: Los señores: JOSE ANGEL CARPIO, casado. DIEGO WILSON CASA, casado. JUAN MANUEL GUANUNA, casado. JOSE MARIA CAJAMARCA PILLAJO, casado. JAIME ASIMBAYA, casado. GERMAN ZURITA, casado. JULIO OSWALDO CHICAIZA, casado. SEGUNDO CARPIO, casado. EDUARDO RAMON CAIZA, casado. EDUARDO TIPAN QUILLUPANGUI, casado. CARLOS SALVADOR CAIZA, casado. Y SEGUNDO PABLO PANELUISA, casado. Todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad domiciliados en la parroquia de Alóag, cantón Mejía, provincia de Pichincha, legalmente capaces a quienes conozco de todo lo que doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor es como sigue: SENOR NOTARIO.- En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OTORGANTES.- Comparecen a la

celebración de la presente escritura públicas, las siguientes personas. Uno. José Angel Carpio. Dos. Diego Wilson Casa. Tres. Juan Manuel Guanuña. Cuatro. José María Cajamarca Pillaajo. Cinco. Jaime Asimbaya. Seis. Germán Zurita. Siete. Julio Oswaldo Chicaiza. Ocho. Segundo A. Carpio C. Nueve. Eduardo Ramón Caiza. Diez. Eduardo Tipán Quillupangui. Once. Carlos Salvador Caiza y doce. Segundo Pablo Paneluisa. ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la parroquia Alóag, canton Mejía, provincia de Pichincha. SEGUNDA. DENOMINACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD. Con la denominación de Compañía de Transporte "ASUNCIONEXPRESS" COMPANIA LIMITADA, se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, con domicilio principal en la parroquia Aloag, cantón Mejía, provincia de Pichincha, siendo su nacionalidad Ecuatoriana. TERCERA.- OBJETO SOCIAL.- El objeto principal de la Compañía es el Transporte de Carga de vehículos livianos, tipo camioneta, dentro de la parroquia de Aloag y más sitios aledaños, conforme a las autorizaciones que reciba de los competentes Organismos de Tránsito. Con este propósito, podrá celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes, para el adecuado cumplimiento de sus fines. CUARTA. PLAZO. La duración de la Compañía de Transporte "ASUNCIONEXPRESS COMPANIA LIMITADA", será de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción del



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

0000004

contrato social en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o disminuído, si así lo resolviere la Junta General de Socios. QUINTA. CAPITAL. El capital social de la Compañía, será de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES, dividido en dos mil cuatrocientas participaciones acumulativas e indivisibles de UN MIL SUCRES CADA UNA. Este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento, a la presente fecha, en la forma y proporción señalada en la VIGESIMO NOVENA. SEXTA. CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía, entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que tiene. Estos certificados de aportación serán transferibles, mediante acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la sociedad; o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Dicha cesión se efectuará por escritura pública, la misma que deberá ser inscrita en el libro respectivo de la Compañía, luego de lo cual se anulará el certificado de aportación inicial, emitiéndose uno nuevo, en favor del cesionario. SEPTIMA. AUMENTO DE CAPITAL.- El pago de aportaciones para la suscripción de nuevas participaciones podrá realizarse mediante los siguientes mecanismos: a) En numerario; b) En especies, en este caso, si la Junta Geeral hubiere resuelto aceptarla, se realizará el avalúo por los socios y por los peritos por ellos designados.

conforme a lo dispuesto en el Artículo ciento cinco de la Ley de Compañías. c) Por compensación de créditos. d) Por la reserva o superávit proveniente de la revalorización de activos. Para el aumento del capital, la Junta General que acordare tal aumento, verificará que las bases de las operaciones queden numeradas, en cuanto a la forma de pago del aumento del capital, se estará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo ciento tres de la Ley de Compañías. OCTAVA. CESION DE LAS PARTES SOCIALES. Para que los socios cedan sus partes sociales será necesario el consentimiento unánime del capital Social. La cesión se hará por escritura pública. El Notario, incorporará al protocolo e insertará en la Escritura el Certificado del Representante Legal de la Sociedad, que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En el libro correspondiente extendiéndose uno nuevo en favor del cesionario. En la escritura de cesión se tomará razón al margen de la inscripción referente a la Constitución de la Sociedad, así como al margen de la matriz de la Escritura de Constitución, en el protocolo del Notario. NOVENA. FONDO DE RESERVA.- La Compañía de Transporte "ASUNCIONEXPRESS" COMPANIA LIMITADA, formará un fondo de reserva igual por lo menos al veinte por ciento del capital para este efecto, en cada ejercicio se determinará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento.



NOTARIA 16  
-Dr. Gonzalo Román  
Chacón

0000005

La Junta General podrá acordar en cualquier época la creación de fondos de reserva especiales. DECIMA; ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- La Junta General de Socios, podrá autorizar la admisión de nuevos socios mediante aumento de capital, siempre que exista el consentimiento unánime del capital social, en primera convocatoria. DECIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD Y BENEFICIOS. La Responsabilidad de los socios, se limita al monto de sus participaciones y percibirá los beneficios que le corresponden a prorrata del número de participaciones pagadas. En general, sus derechos y obligaciones regulados por lo dispuesto en la Ley de Compañías y en su Estatuto. DECIMO SEGUNDA: EL GOBIERNO.- El Gobierno de la Compañía, estará a cargo de la Junta General de socios y la administración al Presidente y al Gerente General. DECIMO TERCERA. DE LA JUNTA GENERAL.- INTEGRACION Y DECISIONES. La Junta General de Socios, es el Organismo máximo de la Compañía, se integra con la presencia que representen por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital social, en primera convocatoria; entratándose de la segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de socios presentes, siempre y cuando así se haya establecido en la convocatoria. En consecuencia, las decisiones que en ellas se adopten de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obliga a todos los socios hayan o no participado con su voto, sin perjuicio del derecho de impugnación que les asiste.

según el Artículo ciento diez letra h). las resoluciones de la Junta General se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes.

DECIMO CUARTA.- CLASES Y RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía; las primeras una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, el mismo que comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Las Extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las resoluciones de Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría.

DECIMO QUINTA. CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Junta General, serán efectuadas por el Presidente o Gerente General de la Empresa, mediante comunicación escrita dirigida a todos y cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, esto es, si no se reuniera más del cincuenta por ciento del capital social, se procederá a una segunda convocatoria, a la que no podrán demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En toda



NOTARIA 16  
-Dr. Gonzalo Román  
Chacón

0000006

convocatora, se indicará la fecha, lugar, objeto y hora de la reunión. DECIMA SEXTA. QUORUM ESPECIAL.- No obstante lo dispuesto en la cláusula Décimo Segunda, para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la prórroga de plazo, la disolución anticipada, el cambio de denominación; y en general cualquier reforma al contrato social, será necesario que concurran a la reunión, en primera convocatoria, un número de socios que representen por lo menos las dos terceras partes del Capital Social. DECIMO SEPTIMA: REPRESENTACION.- A las Juntas Generales, concurrirán los socios personalmente, o por intermedio de su representante, en este caso, la representación se comunicará por escrito y con el carácter especial para cada reunión, a no ser que el representante ostente el poder general legalmente conferido. DECIMO OCTAVA: ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- Son atribuciones de las Juntas Generales, a más de las determinadas en la Ley, las siguientes: a) Designar y remover a los administradores, comisarios y gerentes y removerlos de acuerdo con la Ley; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas, inventarios e informes que presenta anualmente el Gerente General; c) Disponer sobre el reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de ellas o parte de ellas; e) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de

nuevos socios: f) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias: g) Autorizar sobre la adquisición de bienes raíces de la Compañía y el gravamen de los mismos en cualquier forma sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías: h) Disponer la prórroga de plazo de duración de la Compañía o su disolución: i) Acordar la exclusión del socio o socios por las causales establecidas en el Artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías: j) Disponer que se entable la acción correspondiente en contra de los administradores si hubiere lugar: k) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales en representación de la Compañía: l) Interpretar y reformar los presentes Estatutos: y, m) Resolver cualquier asunto propuesto a su consideración por el Presidente o Gerente General.

DECIMO NOVENA.- DIGNATARIOS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o a su falta, por el Gerente General o por un socio elegido en cada caso. Actuará el Secretario General y a su falta un socio designado por la propia Junta. VIGESIMA: ACTAS.- De cada sesión de Junta General, se preparará un Acta, redactada en idioma Castellano. Las actas podrán redactarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta. En cada caso de Juntas Generales, reunidas con la asistencia de todo el capital social y que tenga el carácter de universal.



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

el Acta se llevará, además la firma de todos los asistentes a la reunión. Las actas de las Juntas Generales, se llevará en un libro especial destinado para el efecto, con hojas foleadas a número seguido, escritas a máquina al anverso y reverso, en las que las actas figurarán una a continuación de otras en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto, ni entre acta y acta. VIGESIMO PRIMERA: DEL PRESIDENTE.- Para el desempeño del cargo de Presidente, se requiere ser socio, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de falta o impedimento, lo subrogará el Gerente General en todas las atribuciones y deberes. VIGESIMO SEGUNDA: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente las siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de las Sesiones de Junta General; c) Dirigir y orientar la gestión financiera de la Compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las Juntas Generales de Socios; e) Ejercer las demás atribuciones que la Ley le concede, los presente Estatutos y las Resoluciones de las Juntas Generales. f) Subrogar al Gerente General en caso de falta o impedimento de este, en todas sus atribuciones y deberes. VIGESIMO CUARTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía, tiene a

su cargo, la dirección y administración de los negocios y actividades de la Compañía, en ejercicio de estas atribuciones, le corresponde a) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente del Presidente de la Compañía; b) Presentar el balance anual y la cuantía de las pérdidas y ganancias así como la propuesta del fondo de beneficios sociales; c) Suscribir los certificados de aportación; d) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del cantón, la lista completa de socios de la Compañía, con la indicación de nombre, domicilio y monto del capital aportado; e) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios a los empleados y trabajadores de la Compañía, así como aceptar las renunciaciones; f). Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la contabilidad y los libros exigidos por el Código de Comercio; g) Actuar como Secretario de las Juntas Generales y llevar el libro de actas correspondientes; h) Suscribir, aportar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés mercantiles y más títulos de crédito; i) Abrir cuentas corrientes y de ahorro, hacer depósitos en ellas y efectuar retiros mediante cheques, libranzas, Ordenes de pago en cualquier otra forma, siempre que tengan relación con los negocios de la Compañía; j) ~~Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía;~~ k) Cumplir con los deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan en razón de sus



000008

NOTARIA 16  
- Dr. Gonzalo Román  
Chacón

funciones. VIGESIMO QUINTA: DEL COMISARIO.- Para el desempeño del cargo de Comisarios no se requiere ser socio, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido; corresponde al Comisario velar por el cumplimiento por parte de los Administradores y Gerente General, del contrato social y de la recta gestión de los negocios de la Compañía. El Comisario, no será responsable de las gestiones realizadas por los Administradores o Gerente General, pero si de sus faltas personales en la ejecución del mandato.

VIGESIMO SEXTA: PRORROGA DE FUNCIONES.- Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la Compañía, continuarán en su cargo hasta que la Junta General nombre sus reemplazos, salvo los casos de destitución

VIGESIMO SEPTIMA; DISPOSICIONES DE TRANSITO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y a su Reglamento y a las disposiciones que sobre esta materia dictaren los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y las respectivas Jefaturas de Tránsito. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, noson susceptibles de negociación. El cambio o aumentode unidades, la variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestresa, las realizará la Compañía

previa autorización de los competentes Organismos de Tránsito. VIGESIMO OCTAVA: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Son causas de disolución de la Compañía, las establecidas en la Ley de Compañías vigente y para efectos de su liquidación, se estará a lo dispuesto en la misma. VIGESIMO NOVENA: INTEGRACION DEL CAPITAL.- Los socios fundadores de la Compañía de Transporte de Carga "ASUNCIONEXPRESS" COMPANIA LIMITADA. suscriben y pagan el capital en la proporción siguiente:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO ACCIONES
JOSE A. CARPIO	200.000	100.000	100.000	200
DIEGO W. CASA	200.000	100.000	100.000	200
JUAN GUANUNA	200.000	100.000	100.000	200
JAIME ASIMBAYA	200.000	100.000	100.000	200
GERMAN ZURITA	200.000	100.000	100.000	200
JOSE CAJAMARCA	200.000	100.000	100.000	200
JULIO CHICAIZA	200.000	100.000	100.000	200
SEGUNDO CARPIO	200.000	100.000	100.000	200
EDUARDO CAIZA	200.000	100.000	100.000	200
EDUARDO TIPAN	200.000	100.000	100.000	200
CARLOS CAIZA	200.000	100.000	100.000	200
SEGUNDO				
PANELUISA	200.000	100.000	100.000	200

El saldo del capital suscrito, equivalente al (50%) pagarán los socios de la compañía, dentro del plazo de un año, contado a partir de la inscripción del contrato social, en el Registro Mercantil. La cuantía



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

del presente contrato social es de DOS MILLONES <sup>6620009</sup>  
CUATROCIENTOS MIL SUCRES, que corresponde al ciento  
por ciento del capital suscrito. Usted señor notario  
se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para  
la plena validez y eficacia de este instrumento  
público. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se halla  
firmada por el Doctor Jorge Carbo Moya, con Registro  
número diez y seis cero seis del Colegio de Abogados  
de Quito. Para el otorgamiento de la presente  
escritura se observaron los preceptos legales del  
caso, y leída que fué a los comparecientes,  
integralmente por mi el Notario se ratifican y firman  
conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fé.

*Jose A. Carpio*  
JOSE ANGEL CARPIO  
C.I. 170041458-2

*Diego Wilson Casa*  
DIEGO WILSON CASA  
C.I. 170954764-8

*Juan Manuel Guanuna*  
JUAN MANUEL GUANUNA  
C.I. 170097256-3

*Jose M. Cajamarca*  
JOSE M. CAJAMARCA  
C.I. 170402899-0

*Jaime Asimbaya*  
JAIME ASIMBAYA  
170036021-5

*German Zurita*  
GERMAN ZURITA  
170511928-5

*Julio Oswaldo Caiza*  
JULIO OSWALDO CAIZA  
C.I. 170283428-2

*Segundo Carpio*  
SEGUNDO CARPIO  
C.I. 170135330-5

*Eduardo Ramon Caiza*  
EDUARDO RAMON CAIZA  
C.I. 170365265-9

*Segundo Paneluisa*  
SEGUNDO PANELUISA  
C.I. 170398323-4

*Eduardo Tipan*  
EDUARDO TIPAN  
C.I. 170264576-1

*Carlos S. Caiza*  
CARLOS S. CAIZA  
C.I. 170439027-3

Firmado el Notario doctor Gonzalo Román Chacón.

**UniBanco**

P.O. Box 17 - 01 - 2244 • Telfs: 554-188 - 227-900 • Fax: (593-2) 506-587 • Quito - Ecuador

0000010

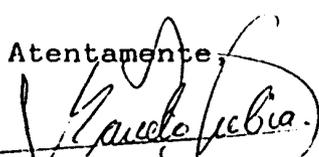
Quito, 15 de febrero de 1995

Señores:  
Superintendencia de Compañías  
Ciudad.

De nuestras consideraciones:

Informamos a ustedes que la Compañía de camionetas Asunción de Alóag, ha consignado en nuestra institución como Depósito de Integración de Capital la cantidad de s/.1.410.000,00 (Un millón cuatrocientos diez mil sucres), valor que lo mantendremos en esta cuenta hasta que la mencionada compañía, obtenga su personería Jurídica.

Atentamente,

  
Marcelo Subía  
Contador General

**R E S O L U C I O N No.035-CJ-17-CPTP**  
**C O N S T I T U C I O N J U R I D I C A**

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES DE PICHINCHA**

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, de conformidad con el Art. 18 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y de la Comisión de Tránsito del Guayas publicado en el Registro Oficial NO. 150 de 16 de marzo de 1989, y; visto en el ingreso No.0906, por medio del cual solicitan a este Organismo, realizar los trámites pertinentes para la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Carga liviana "ASUNCIONEXPRESS" CIA. LTDA., domiciliada en la parroquia Aloag, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha.

Informe No. 036-AJ-CPTP, de 11 de octubre de 1995, elaborado por la Asesoría Jurídica de este Consejo, en el que consta el Proyecto de Estatutos los mismos que cumplen con las disposiciones de la Superintendencia de Compañías.

Al respecto, la Comisión de Legislación de este Organismo, aprobó el Informe en mención, en sesión de 15 de noviembre de 1995 y, posteriormente aprobado y ratificado por el Directorio del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, en sesión de 16 de noviembre de 1995.

**LISTA DE ACCIONISTAS:**

- 01.- JOSE ANGEL CARPIO
- 02.- DIEGO WILSON CASA
- 03.- JUAN MANUEL GUAÑUNA
- 04.- JOSE MARIA CAJAMARCA PILLAJO
- 05.- JAIME ASIMBAYA
- 06.- GERMAN ZURITA
- 07.- JULIO OSWALDO CHICAIZA
- 08.- SEGUNDO A. CARPIO C.
- 09.- EDUARDO RAMON CAIZA
- 10.- EDUARDO TIPAN QUILLUPANGUI
- 11.- CARLOS SALVADOR CAIZA
- 12.- SEGUNDO PABLO PANELUISA

**CONCLUSIONES DEL INFORME DE ASESORIA JURIDICA**

..."Por las consideraciones expuestas, encontrándose la minuta elaborada con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil, y Código de Comercio y habiéndose incorporado en el E... existiendo



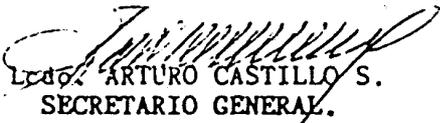
normas legales y Reglamentarias de Tránsito vigentes, bien puede la Comisión de Legislación recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe favorable para el acto Constitutivo de la Compañía de Transporte en Formación de Carga Liviana "ASUNCIONEXPRESS" CIA. LTDA., domiciliada en la parroquia de Aloag, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha. 000011

R E S U E L V E:

- 1.- Emitir la presente Resolución, para la Compañía en Formación de Carga Liviana "ASUNCIONEXPRESS " CIA. LTDA., domiciliada en la parroquia de Aloag, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, a fin de que obtenga su Personería Jurídica.
- 2.- La Compañía en Formación de Carga Liviana "ASUNCIONEXPRESS " CIA. LTDA., para efectos de trabajo, deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación, al Consejo Nacional de Tránsito.
- 3.- Una vez que sea otorgada la Personería Jurídica, la Compañía en referencia, quedará sometida a la Ley y Reglamentos de Tránsito, así como a las disposiciones que imparta el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en el transporte público de carga liviana.

Dado y firmado en la Ciudad de Quito, a los dieciséis días del mes de noviembre, de mil novecientos noventa y cinco, en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha.

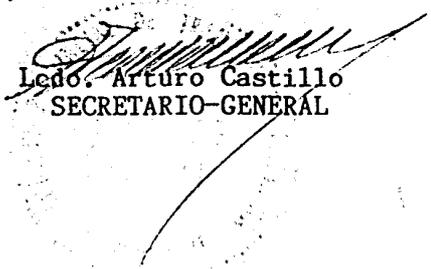
  
Ldo. EDGAR HERIBERTO MONCAYO  
P R E S I D E N T E

  
Ldo. ARTURO CASTILLO S.  
SECRETARIO GENERAL.

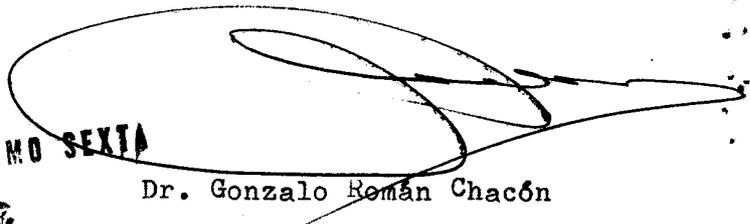
EHM/ACS/srd.



CERTIFICO QUE: Este documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Organismo.  
Quito, 28 de noviembre de 1995.

  
Lcdo. Arturo Castillo  
SECRETARIO-GENERAL

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellado en Quito, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Constitución de Compañía Asunción Express Cia. Ltda.

  
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. Gonzalo Román Chacón



DR. GONZALO ROMAN CHA

Notario Décimo Sexto.

RA----



NOTARIA 16  
Dr. Gonzalo Román  
Chacón

1 ZON .- NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- Con esta fecha y al mar-  
2 gen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
3 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA COMPAÑIA TRANSPORTES  
4 ASUNCIONEXPRESS CIA. LTDA. OTORGADA POR. JOSE ANGEL CARPIO Y  
5 OTROS, celebrado en esta Notaria con fecha 19 de diciembre de  
6 1995, tomé nota de que la misma ha sido aprobada por LA SRA.  
7 INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE QUITO/ Mediante Resolución número  
8 96.1.1.1.1064 con fecha 10 de abril de 1996.- Quito a 25 de  
9 abril de 1996.

El Notario

*[Handwritten signature]*

Doctor Gonzalo Román Chacón  
NOTARIA DECIMO SEXTA



DR. GONZALO ROMAN CH.

16 RAZON: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con  
17 los números 17 del Registro Mercantil y 850 del Repertorio, hoy Jueves  
18 a las once horas treinta minutos.- Machachi, Mayo 23 de 1.996.- Certi-  
19 fico.- El Registrador.- *[Handwritten signature]*



24 C